

Novena

PRECIO PUBLICO POR LA ASISTENCIA A ACTOS Y/O ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los Precios Públicos por la asistencia a actos y participación en actividades de carácter socio-cultura que hayan sido organizados por el Ayuntamiento de Eskoriatza.

Artículo 2.Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la asistencia a los actos y/o la participación en actividades de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza análoga que sean organizados por las distintas áreas del ayuntamiento y en los que se requiera el pago de un precio público.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud de asistencia al acto o participación en la actividad.

Artículo 4. Tarifas

4.1.- ACTOS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS EN ZALDIBAR ANTZOKIA:

Espectaculos infantil organizados en Zaldibar antzokia: 3 euros
Espectaculos adultos organizados en Zaldibar antzokia: 4 euros

Con caracter excepcional y en los casos en que la comisión correspondiente asi lo estime, el precio público por la asistencia o la participación en algunas actividades puede variar dependiendo del coste total de la celebración del acto, y vendrá determinado por la Alcaldía , previo informe económico y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

4.2.- OTROS ACTOS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS

El precio público por la asistencia al acto o la participación en la actividad vendrá determinado, previo informe económico y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por la Alcaldía en cada caso, dependiendo del coste total de la celebración del acto.



Artículo 5. Bonificaciones.

En el acuerdo en el que se fije el precio público se recogerán los beneficios tributarios que por decisión municipal se acuerden para cada tipo de precio público, tanto subjetivas en consideración del obligado tributario, como objetivas atendiendo a la naturaleza o contenido de la prestación municipal.

Artículo 6 - Procedimiento de cobro.

1. El pago habrá de realizarse en el momento en el que se solicite la entrada al acto o la participación en la actividad, procediéndose a la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o se desarrolle.

2. Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7 - Gestión.

1. El pago del Precio Público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad.

2. El usuario podrá requerir la expedición de una factura del precio público abonado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

